

11
1822/8
169
Con el honor de remitir a la disposicion de Vmd
la persona del Correntino Manuel Antonio Gimenez,
con la seguridad y custodia correspondiente, para
que se encuentre en las alhajas cons...

Vol. : 1607
Nº : 1
Año : 1822

Sección Civil y judicial

Proceso al correntino Manuel Antonio Gimenez porz robo.-
(Guarambare).

Foj. : 34

ta à mercader. El mismo Patrón conoce y sabe
el paradero del Christaldo por hallarse en la
actualidad en esa misma Ciudad.

Con el propio Dador remito igualmente un
Caballo petiso apeno que se cobró al mismo
Pec. Todo lo que tengo el honor de poner en no-
ticias de Vmd, para que en su vista se fiara deli-
berar lo que mejor estime conveniente en su...

169

Causa criminal seguida de ofi-
cio contra el Correntino Manuel
Antonio Rimenex sobre robos.

134

Vol. 87. n. 2.

1822

9-oct-1822

Año 1822

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

1

169

Congo el honor de remitir a la disposicion de V^{ra} la persona del Correntino Juan-Christo Nunez, con la seguridad y custodia correspondiente, por haberse encontrado en su poder los caballos constantes en el post-data del parte Caballero del Corregidor de Yaguajayon, quien lo remitió a este Juzgado, como todo consta de la informacion practicada, y es la que se agrega. Cuyas prendas remito tambien con el mismo Dador D. Fran. Gregorio Patino; y son las mismas que se le perdieron a un tal D. Fran. del Rosario Christaldo de la Villa Rica en el camino a la Ciudad en ocasion de haber venido con su reata a mercar. El mismo Patino conoce y sabe el paradero del Christaldo por hallarse en la actualidad en esa misma Ciudad.

Con el propio Dador remito igualmente un Caballo petro apenas que se cobro al mismo Pico. Todo lo que tengo el honor de poner en noticia de V^{ra}, para que en su vista se sirva de librar lo que mejor estime conveniente en su-

D. P. S.

11011
Quid di Vno m. d. Guarumb-¹⁶y
Mayo 4^o 1822^o

Jos Mariano Peraza

Por el Sr. D. J. V. de la Capital X

Permitamos a Vn^{do} la persona
 a Juan Ant. Jimenez aprehen-
 dido por sospechoso en un rarr-
 che de un poblador de este Pueblo,
 en donde ha estado fugando
 las Varasas un dia, y una
 noche; se le han cobrado las
 alhasas de oro, q^e tambien bi-
 narias a Vn^{do}, y q^e la causa
 de nuestra sospecha, no se le
 ha hecho, Examen alguno por
 no sea de nuestra Jurisdiccion
 En esta Ciudad solo la jurafi-
 cacion de Vn^{do} practicada, como
 fuer competente, el cona-
 m^o y a sus herederos

F. M. M.

Determinar lo conveniente
en Justicia.

Dijé que a Ord. m. d.
1822 y Abril 29 a 1822.

Panel Correg. de
Juan Jose Aguay

Nota: Las alhajas se componen
de 8 paxes de rosario, uno oro
con Cruz e id., y otro de Cristales
con cuentas de oro con un relicio
rito, tres paxes de Sarsillo con
perla, y tres paxes de collar con
tali de oro, a excepcion de quien se
mistales blancos, y azules, y un
panel de blanco con lista colorada.

Sancti In die spaniano Pereyra C.
WOT

(3) 9

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the characters "1860" and "1861".

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. W. Adams & Co.

(4)

Vello 4.º on 4.º

Acta de lo obrado de 1822 y 1823

Don Juan de Dios...
 de mil ochocientos veinte y tres.
 En el pueblo de San Juan de los Rios, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.
 Presenciamos la suscrita sumaria informacion con sobre el hecho. Contenido en los Antecedentes, para que resultando cierto, se pueda determinar lo que se vea conveniente. En su propio y propio con los testigos que suscriben.

Don Mariano...

Don Juan...

En el pueblo de San Juan de los Rios, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. En virtud del anterior precepto, a efecto de dar principio a la sumaria informacion que se requiere sobre los hechos a robo sospechados en el pueblo de San Juan de los Rios. Y en consecuencia de las diligencias que ha hecho saber a mi honorario: Dize comparecer en ante mi y testigos a la Viuda D. Mariana Juana, mujer de Juan de los Rios, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. Siendo la enterada de lo que se le ha requerido, le recibí su respuesta que fuere a Dios Nuestro Señor, y a su honorario de fe, prometiendo baste su respuesta, prometiendole decir verdad en quanto supiere y fuere preguntada en el particular de la presente causa.

En conformidad se le hicieron las siguientes preguntas.

Preguntósele. Si conoce a Manuel Antonio Dimenes, de donde es Natural y Vecino, que edad, oficio, y condicion tiene. Y responde que conoce al Manuel Antonio Dimenes por que siempre lo ha tenido conchavado su hijo difunto Marido D. Mariano Prado, sin saber su edad, ni de donde sea Natural y Vecino, pero que por el mismo Dimenes sabe, sesenta y no, y que además todos los que lo conocen lo tratan por tal forastero; ignorando al propio tiempo su condicion y oficio.

Preguntósele. Si es cierto que en su casa habia un canario quando lo aprehendieron, en cuyo canto se oyo un que sonaba, y quando, y los fundamentos de sospecha que le hicieron. Y responde que el dia veinte y ocho del mes presente feneido al amanecer llego a la casa de la Declarante, como fue Peon el difunto difunto Marido, llevando todas las alhajas de oro que se le cobraron al mismo tiempo de su prision; y que como la Declarante lo conocere por su sin recomendacion al pagar para poner tales alhajas, sospecho en el que debian de ser robadas, habiendo por lo mismo ella misma mandado avisar a los vecinos del Pueblo de Jauarun para haber un alcaide, y remitir a la disposicion de este Pueblo.

Preguntósele. Si sabe que esos mismos alhajas anotados en el parte sabe, alero del mismo Consejo son los mismos alhajas sin

Ido de unq. No

(5)

San Pedro de los rios de 1822 y 1823

disminucion, ni diferencias alguna que el Sr. D. ...
Vere, quando fue a ... y si no sabe aunque sea
por noticias, si quien los robo, quando, como, y de
donde. Y responde que son las propias, ignorando
lo de donde que se le preguntó.

Preguntósele. Si no sabe que otros robos pudo
haber hecho, sus complicos, y demas que aparezca
el mejor esclarecimiento de esta causa. Y respon-
de que ignora el tenor de esta pregunta.

Y por no haber otra cosa, sobre que remane-
re su declaracion por ahora, se le leyó esta su decla-
racion que acaba de dar en la que se afirma no
y ratifico so cargo del juramento que fecho
fue, sin ocurrirle cosa alguna que añada ni
quitar, por decir sea la misma que dada tiene.
Por donde ser, digo, ignorar su edad, que segun
su aspecto tenia de quarenta y tantos años, no
franco por decir no sabe y lo hizo por el uno
de los testigos, con ungo. De que certifico.

San Martin de ...

Por lo declarado en su cargo por no saber
... Juan ...

Don ...

En el mismo dia mes y año. Con el fin de pro-
curar la presente sumaria averiguacion hice tam-
bien comparecer por ante mi y fijos a D. ...
rio Carreras, en cuya casa, se dice habia llegado

146
igualmente el Timene con las alhajas que se lle-
van mencionadas; y enterado del fin de su com-
parecencia le recibí juramento que prestó en
bastante forma, prometiendo bajo su grave-
dad decir verdad en quanto supiere, y fuere
preguntado sobre la presente causa. En su
consecuencia se le preguntó lo que sigue.

Preguntósele. Si conoce a Emanuel An-
timene, de donde es Natural y Vecino, qué ofi-
cio, edicis, y oficio tiene. ^{de su condiccion} y responde que conoce
al Timene con motivo de haber estado concha-
vado con su hijo, llamado Padre politico D. Ma-
riano Panto, que no sabe de donde sea Natural
y Vecino; pero que por confesion del mismo Ti-
mene sabe en tormento; ignorando lo demás
contenido en esta pregunta.

Preguntósele. Si es cierto que el Ciudadano Timene
hubiere llegado a su casa; con las alhajas de
oro, que se presuraron por el robadas; en cuyo
caso diga quando, y como, especificando los mo-
tivos que tendra a favor de su declaracion. Y
responde que el día veinte y siete del mes proxi-
mo fernido a media noche llegó a casa del De-
clarante, y de proprio motivo le mostró las alha-
jas mencionadas, diciendo haber venido de Pica-
dor de la Villa Rica, y que las ha ganado en el
puerto de Vaupe a su Patron el Divino de la
Cajonera, y especifica ^{el nombre} y que cuando
el Patron le habia ganado, intentó
ganarlo lo, de cuyo resultado escapaba,
aun cuando aun habiéndole ganado toda la sume-
ta. Que el Declarante conociendo en el tal fal-
sidad de lo que contaba, y sin recomendacion
alguna para porca de semejantes prendas, lo lle-

Sello 4^o m. q. llo

6 6

Sirva p. los años de 1822 y 1823

Yo con rigo al siguiente dia en casa de su madre politica D. Maria Juana Vaz, y con mira de buscar modo para asegurarla, como en efecto me dio tal diligencia su misma suegra dió aviso al Correg. de Yaguajayon para haberlo asegurado y remitido a los dispon. por el este Juzgado.

Preguntósele. Si las mismas prendas anotadas en el parte faberaleo del Correg. que se cita, son las propias que le mostro la noche que llevo a su casa. Y a su respuesta dice haber presumido en él, ser rebadas dichas prendas, diga, sino sabe, aunque sea por noticias, a quien hubiere robado, como, quando, y de donde. Declarando tambien otros hechos antecedentes, que se pon. y sus complicés. Y responde que son las propias a hasta igno. rando lo demás que se le pregunta.

Y por no haber otra cosa, sobre que tomarle su declaracion por ahora, se le leyó esta que acaba de dar, en la que se afirmó y justificó su cargo del juramento que fecho tiene, sin ocurrirle cosa alguna que añadir, ni quitar, por decir ser la misma que dada tiene. Y diciendo sea de treinta y tantos años, no firmo por decir no saber, y lo hizo por el uno de los Testigos, con rigo. De ello certifico = Entre reng. digo condicion = vale =

José Mariano Paez

Por el Declarante su suegro, por no saber y por

José Juan Gregorio Barrios

José Yonás Antonio Ma...

1823

Sello de San G

Sevilla a los años de 1822

Yo el subscrito en calidad de depositario

del caballo petiso en poder de D. Pedro Nolano

haciendo de cargo de el fu

certifico

que el caballo petiso en poder de D. Pedro Nolano

es el mismo que se compró en el mes de Mayo de 1822

en la Ciudad de Sevilla

por el Sr. D. Pedro Nolano

al Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

de el Reg. de el mento

tenida, acepto el cargo, y juo proceder en el
fiel y legalmente.

Joaquin de la Assun.ⁿ Dias

En la misma Ciudad dia, mes y año en vir-
tud del dicho Secreto y aceptacion antecedentes,
yo el Ciudadano Regidor Comisionado me cons-
titui con dos testigos a efecto de llenar mi Co-
mision a esta Carceleria del Estado, y estando
en ella hizo comparecer por ante mi y ellos
al preso de este proceso; y estando ya presente
enterado del objeto de su comparecencia le
obligi su juramento, que lo hizo por Dios
Nro Señor segun Diospreciando bajo su
Gravedad decir verdad de todo lo que supie-
re, y le fuere interrogado en el particular.
En su consecuencia pase a tomarle su confe-
sion por las preguntas siguientes.

Primeramente se le preguntó qual es su Patria,
Religion, nombre, edad oficio y estado; y si
sabe la causa de su prision. Dijo: que es
Natural de la Ciudad de Corrientes, su Reli-
gion Catolica Apostolica Romana, su nom-
bre Manuel Anto. de Pissines, su edad de ve-
inte años, de oficio labrador, y estado soltero;
y que si sabe la causa de su prision.

En este esta

Sello 4º en g. No

(8) 8

Surabaya a los años de 1822 y 1823

Yo remittiendo sea el fecho e menor edad, y con
venia por lo mismo devolverse el proceso con
lo actuado al conocimiento del Juegado para
los efectos que combengan asi lo decernimo
verificandolo con la misma fecha e que
certifico

Joaquin de la Assump. Dices

Asuncion y Mayo 14 de 1822

En el mismo dia devolviere el fecho
al Regido Com. p. la oblig. prevenida de

Bangas

Yo certifico

Bangas

En esta Ciudad de la Asuncion Capital de
la Republica a 15 de Mayo del mismo año
Yo el Ciudadano Regido Comisionado para

la confesion el puerro pteo xerubranee
sex e menor edad, en virtud del auto propi-
mo antecedente e 14 el coxiente lo nombre
por su Curador ad litem a Sr. Salvador Fabo-
da, el qual enterado e su nombuamiento, y
cargos, lo accepto, y furo en su conformidad
segun Dno ofreciendo bajo su guaredad
dar y defender fiel y legalmente a su menor
encargado en toda forma. En fe e lo qual firmo
mi conigo e que certifico.

Joaquin de la Assumpcion
Salvador de Faboada
y Perua

13

En la misma Ciudad dia, mes y año, yo el
Ciudadano Regidor Comisionado para la presente
Diligencia habiendo ya nombrado Curador ad litem
al pteo e ere proero e menor edad, me consti-
tuí a esta Caxceleria del Crudo junto con el di-
cho Curador y dos Jhos, y estando ya en ella
con ellos hizo comparecer por ante nosotros al
nombrado pteo, quien ya presente con el per-
miso e su Curador le volvi a exigir su jura-
mento, que lo hizo por Dios Nro Señor, y
una señal e Cruz segun Dno ofreciendo bajo
su guaredad, y obligacion de verdad e todo
lo que supiere, y se fuesse interrogado en

Sello 1º on 110

(9)

9

Sera de los años de 1822 y 1823

esta mi Causa. Con su consecuencia pare
nuevamente a tomar su confesion del mo
do siguiente.

Primeramente se le preguntó otra vez qual es su
Patria, Religion, nombre, edad, estado, y exer
cicio; y si sabe qual es la causa & su prin
cion. Respondió todo conforme se halla en
el particular en su confesion pasada.

Preguntado supuesto dice sabe la Causa & su
pucion, que la exprese claramente sin am
biguedad alguna ni ambigüedad bajo el ju
ramento prestado. Dijo que debe haber sido
por haber jugado a la baraja con un hombre
llamado Jose el Rozano, cuyo apellido ignora
natural de la Villa rica con quien venia con
charado & picador en su Carreta, y le gano
algunas Alfajas, que son las siguientes. Un
Rozano de granos de Oro: otro idem de cuentas
con padre muertos de Oro: dos gargamillas de
cuentas, tres reveradas con granos de Oro: tres
pares de Torcillos de Oro: tres perlas plata;
un par de calzoncillos y una camisa de lien

Preguntado si llegó a su destino con su
patron & quien habia ganado dichas Alhajas.

Respondio que no, por que & temer & ha-
berle ganado el conferante las dichas Alhajas se
enjo con él, y por evitar alguna pelea se huyo
& su lado baliendose & en Carrillo, que por
aquella inmediacion encortio, en el qual se
conduso hasta la Casa & una tal Señora lle-
mada Juana su antigua patrona Viuda & fi-
nado don Mariano Brito, quien le parece
fue la delatora & aquel acontecimiento para el
procedimiento que se ha hecho contra él.

Y no habiendo mas preguntar que ha-
cerle pertinente sobre el particular,
hize leer y entender en su confesion & ver-
bo ad verbum, en la qual se afirma, y ratifica,
y sendo & la edad dicha, y no saber firmar
lo hizo yo con su Curador y testigos & que
certifico.

Toaquin de la Assump. Diaz

Salvador de Sabada

Don Juan de la Cruz

Don Jose Victor Muxica

Sello 4 on q^{llo}

(10) 10

Siva q^a los años de 1822 y 1823

En este estado hallandose ya concluida la Diligencia
cometida, y de consiguiente cesada mi Comision,
deruelvo el proceso juntos con ella al Juygado de su
emanacion para los efectos que combengan. De
ello certifico.

Dias
de Mayo

Simion y Abayo B. de 1822.

Companera, y declare el citado Jose del
Rosario de quien dice el Reo haber ga-
nado las prendas constantes de auto de
Borgoy

En veinte del mismo companero el citado
Jose del Rosario Ciudadano a qual recibí
juramento q^e hizo a los ojos de mi y
una señal de Cruz prometiendo decir
la verdad de cuo verdad de lo que supiere
y fuese preguntado. Tiendole reconocido
la identidad de su nombre natural de
lo mismo, y si alguna vez fuere con el
viage de Villa Rica para la capital, traer

10
dolo en calzon de seda, y picada en al
guara de seda, y una...

que lo conoce por que fue a su casa a hora

después de...

preguntado si el canino se puso

a jugar con el rayo, y perdio algu

na cosa de oro, o plata.

Dijo que no se acordaba jugar con el

rayo, ni otros juegos, y que no cono

ce al Destacante las pintas de aquellos.

Preguntado si llega con él a la ciudad

el canino peor, o lo dexó en el canino.

Dijo que no llegó a la ciudad, y que

al contrario luego que se encontró el robo

en el camino y pasage nombrado lebi

guarini desapareció al alba.

Preg. que robó por lo que se cuenta.

Dijo, que hizo el robo de un rosario

de oro con una cruz, de ramales de

granada de idem, otros rosarios de cristal

con relicarios de oro, y esternos de

granada de oro, tres pares de varillitos

dos de ellos de un pendiente, y el otro

de tres, tres pesos de reales en plata,

Sello 4^o on 4^o

Saca q^a los años de 1822 y 1823

co, por estabon.



Pues quienes han catados de este robo.
Dices q^e D. Agustín Valdivia, D. Don. Agala,
Eugenio Miranda y Lucas Salasera, y otras mu-
chas todos vecinos de Villa Rica.

Pues si ha practicado alg^o dilig^o en castro
del ladron y ante que fue.

Dices q^e hizo mucha diligencia en pa-
sar lugar donde pare al heron de Jor-
tini, y Teodoro, y que andubo por el Parti-
do de Fianza, y q^e por sus encargos cree ha
bendado por D. Don. Agala a otros
fines de las inmediaciones de esta capi-
tal.

En este caso se le pusieron preten-
tes las prendas con stances del suma-
rio preguntando si eran las mismas
q^e le robo el caso de Jimenez, y dices
que eran las mismas. En lo qual haber
overte q^e se afirmo, y ratifico, y firmo

en este caso, y ratifico, y firmo
en este caso, y ratifico, y firmo
en este caso, y ratifico, y firmo

[Faded and mostly illegible text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and date.]

Am

por y Mayo 20 de 1822

~~La~~ en contradiccion la declaracion
anterior con la confesion del Reo, y
que habien ganado al furtado las prendas,
cuyo robo se le imputa: pase el Sumario
con el correspondiente oficio al Jefe Cal-
de ordinario de 1.º voto de Villa Rica donde
residen los testigos citados p.º q.º en obe-
quias de la buena administracion de jus-
ticia los examine sobre la verdad del
sobredicho robo, y devuelva, reservandose
entre tanto las prendas en una Furgada.

Bangor

En otro dia, mes, y año ubi en pte.º una
de una Sumario con once p.º util, y el
repon.º el Oficio al Jefe Cal.º de 1.º voto de
Villa Rica y.º los fines prevenidos en el
anecedente auto.º de ello certifico

Bangor

Villa Rica y Mayo 30.º de 1822.

Prebarme las declarac.ºs de los test.ºs q.º se
el Sumario virtual presentare en prueba
del robo mencionado en las detenciones
precedentes p.º lo que se le haga saber este
procedido, f.º como con test.º en falta & Es.

Sello N.º VII g. No

(12) 12

Seria q.º los años de 1822 y 1823

Quibano: De que certifique
Acosta

Don Antonio Espinola

En el día notifique el suceso antecedente
al Intendente. De ello certifique.
Acosta

En la Villa Rica el Espuerto Santos en trece de
días del mes de Mayo de mil ochocientos y seis
y siete años, presento al Intendente p.º de
ambos el siguiente expediente que se refiere, al
que dijo Mamane Agustín Salazar vej.
y era, el que ante los señores notarios de Puerto
Principe q.º hizo p.º Dios más sea y un reg-
no a muy provechoso en su propiedad ven-
dad en que supiere y fueren requerido y
pedido. Si sabe, le consta, o ha sido decir,
el robo que le han hecho a Don José el Co-
rrea de Valde a esta misma república? Di-
jo, que le consta el robo que le hizo en el parage
que llama Tabiguanini poco más allá de Pica-
dor q.º más el José Barrio Cuitabá, que posee
su nombre y apellido, y era pali diuro, peñero

condo, y a cabeza pelada, con motibo e habuelo
acompañado desde esta villa p. interu e lle-
van en la caurota el lairudo en coita hay-
el Maragway donde iban a mercar, y que
el robo lo ejecuto el picador palido el re-
inte y dos, o veinte y tres el otro pasado co-
mo a los tres cantos e Talla, mandandose
quedan luego que recibia, y en mismo dia
sin alcazo D. Juan de Ayala, D. Lucas Ta-
lamanca, y D. Eugenio Miranda, a fines el
probalo los instruye a la estada en can-
gandoles divulgaren la noticia adelante
con el fin e que si daban con el ladron
los tres Juerges, y Teladores, pudieran apre-
henderlo, y cobrarle las prendas que fue-
ran, tres p. dos de oro plata, un turbante e
cabo blanco, un báculo e zapatos e Mon-
juna con guandales coloradas, tres Posa-
nos, uno e granos e Oro, con un grande
e idem otro entebonado e Curul con gran-
os e Oro, y otro entebonado tambien con
Panales, haciendo temido el e Curul un
Pelicante e Oro, tres pares e Sarrillos, dos
unos e tres pendientes, y los otros dos e un
pendiente, una camisa e bongo e budo, y
un collarillo e idem bico. Anillo y dos
pares e Collares e granos e Oro, el uno e
a dos e granos, y el otro e a real, que los
robo en dho lugar otras egerado, e inme-
diatamente e el obado partio a dar sus renas
a los tres Juerges, y Teladores, significandoles

Sello de un of. No

(13) / 13

Sexto de los años de 1822 y 1823

El punto con el objeto de lo capturados y ca-
 tuados los alforjas de Juanito, y de Volimiri
 replicando igualmente a su tiempo en el lu-
 gar mencionado Libaguani, que quedo en
 esta, se intercesare con uno de los señ. jueces
 de p. una carta a Juanito, p. seguirlo a Rio
 Caapayá, y que despues que llegasen a la
 Ciudad donde se destinaron a los señ.
 que lo habian capturado al momento de re-
 bender, y remitido a la Capital del Perú
 Com. de Suramambare. Fue en qto sube, y le
 comta, y puede declaran en presencia de mi
 namento q. se le ha exigido en cada 2 o 3
 quenta años mas o menos, y haciendole
 todo en deposit. El y por dia estaba confon-
 me, y p. lo mismo en ella se ratificaba y
 afirmaba con fecha que adiciones en
 Defensas, firmandola con miso, y los
 testigos. El que certifico.

Nicolas Mariano de Costa 

J. A. Anco Spínola  Los Carles a Popayán

Segun Don. El Comisario de S. Maria
 Josefa Figueredo, y su hijo a D.
 y una carta de Juanito en lo que supre-

re y fuesen preguntados, y si indola; si sabe,
le cuenta, o ha oido decir el robo que le ha
zieron a D. José los años anteriores, donde,
quien de, a que horas, y quien? Respondio
que le cuenta el robo que se le hizo p. el Pica-
dor & un Carrizoso, que usaba su nombre, y
apellido; pero que las señas q. da el ladron
es un muy pálido & rojizo, y pelado & la-
bipa con detras pelizosa para alla & lo bi-
guarismo, que no hace memoria de la fecha el
día, pero que fue a ultima del mes de junio
veniente a la madrugada, desapareciendo
luego q. ejecuto el robo. Era un tres, u-
no & granos & oro, y un igual de oro, oro
entretenado con cintas y granos & oro, y
el ultimo en mismo mercado con granas-
ter colocados, y granos & oro, uno & estos
eran un Pichicauito & oro: tres pares &
Sarrillos, uno & tres perlas, y los otros & uno:
Tres pares Sarrillos or. Dos pares Collares
& granos & oro, el uno & dos r., y el otro &
a real, tres q. en plata, un buchillo & ca-
bo blanco, una Carrisa, y labornito & lien-
zo, y algunas y un Pichicauito blanco & blanco.
Una con granos colorada, y q. el día el
robo les dio alcance D. Juan de Agala, D. Lu-
cas de las Cruz, y D. Eugenio de Alvarado, a quienes
se significó el robo, caminando este con
mediana a dar aviso a la Tropa, y tela-
dos en adelante, q. q. procuraron p. las
señas por donde, y cobrando todo, mandando

Jello 4^o de No

14

14

Sinra q^a los años de 1822 y 1823

Tambien arripo a su hermano D. Tomas Lucillo
 q^e se sacase carta de Part. y requiese a Rio
 Cuapapa, y que haciendo traslado a la ju-
 dad donde se condrya, en la Camera el
 Cumbado, a solicitar a su hijo Juan de los
 e. Niza ciudadano de aquel tiempo que lo ha-
 bian mandado ir a la Capital de momeio-
 nado Guatimala. Y que a q^{ta} sabe, y le
 comen, y que de declaran en cargo el ju-
 mento que p^{ro} tiene en edad de mas de qua-
 renta años, y haciendole leydo esta se-
 declarac^o en el principio de la el ju-
 mento, que se conforme en ella se ratifico
 ba y afirmaba, sin tener que añadir ni
 quitar, y diciendo que no sabia firmar a
 presentarse lo con otro tipo de declaracion: e
 que condyco. Nicolas Mariano de Acosta

Las que palabras
 estaban rosadas

Jos Antonio Espinosa, Escriba de Legacion

En esta villa en treinta y un dias del mes y año
 referido presento el Sr. Excmo. igualmente
 p^{ro} ley saber el robo, a Jose e la Cay Miranda
 m^odo carollo muy honoral, y ante los e m^o ac-
 oracion le recibí juram^{to} que hizo a Dios y una
 Cay e decir verdad en q^{ta} supiere y fuere pregun-

tado y viendolo; si sabe, le cometa si ha oido decir al
robo que le han fecho a D. José Borasio Cristal-
do, donde, quien, quando, y a que horas? Dijo, q
se cometa el robo que se le hizo p. el Picador a la
causada, que llebaba al Paraguay con hacienda
que ignora su nombre y apellido, pero que sus
señores son la Señora pelada, pelujan, gaideton,
y muy qualido a casa, y N. don da, en el parage
que llaman Tabiquanin, mas alla, y que fue
el robo a la madrugada, y medio a ultimos
del Abril pasado, e donde inmediatamente fue
y el cobado partio adelante a los Jueces
a fin de que lo agarrasen p. su señor, e dio a
fin a su prego e esta villa D. Juan Parillo
y q. procuran lo que se ha de hacer, y por
ellas al ladron en el caso e encombrenlo, asi
como llevo tambien a encargar a D. Juan
Ayala, Juan Talavera, y Juan Meraudo
que espacieren en adelante la noticia del ro-
bo, y señor al ladron p. q. lo capturasen non
de la vida, que se ha de dar a la vida, e le com-
eta si haberlo oido, con motivo e que fue a-
compañandolo al Carrizo de Leon auxebas
e Amador, al Paraguay, y quando en
Tapuata supo q. ya lo habian aprehendido.
No es q. sabe le cometa, y a la vida de da
en cargo el juramento prestado; leyos le esta
se declarada, y sin embargo e su racionalidad
se le explico en suasim en contenido desde
el principio. En el fin y entorale, dijo, q

Sello 2º ong. No

15

Simas y a los años de 1822 y 1823

estaba en deposici^{on} en los terminos q^e la habian
dado, que no tiene q^e dar nada en q^e firmar, y p^{er}
deca q^e no sabia firmar lo hizo con los test^{es}
& notari^{os}. Se que certifica, como es que se le
ofrece a saber, q^e las prendas robadas fueron
Monedas & Oro, Collares & Oro, tres Sarcillos &
Oro, tres p^{er}las de plata, un cuchillo cabo blan
co, un Sarcillo & Negro & Morroquina con ga
nadas coloradas, un collarillo, y Camisa &
Lino, y un Pelicardo & Oro, y q^e al declar
le llevo en labor.

Nicolas Mariano de Acosta

Fernando de Lopez

Fernando Antonino Espinosa

Villa Rica y Junio 1º de 1822.

Expresandose el Interesado no tener mas tes
tigos extraños, a q^etes como el hecho & robo, q^e
los presentados, oñitiendose la declarac^{ion} de
D^o Fr^{anc}isco Ayala, D^o Lucas Fabarezca, y D^o Eugenio
Muxanda, atento ser estas & otras, y agregan
dole al Sumario la Carta Jun^{ta} citada antee
cedentemente: Petenrese, y el mismo conducto
que vino, al Señor Al^{ca}ld^e mayor & la Capital

con correspondencia a Oficio. La veile con los a
falta de. De que certifico.

Acosta

Hijo: Martin Antonio Acosta de Car-

la de Pinar

Victoriano Acosta

Acosta

Acosta

Acosta

Sello 4^o en q. 116

16

16

Sixta q^a los años de 1822 y 1823



Atento haber comparecido en este Juzgado a primer x
 rolo a mi cargo D. Tomas Portillo, vecino a esta villa
 rica, exponiendo haber robado a su hermano D. Jose Ro-
 sario Quintana, en el Carrizo a la Capital el 23 de con-
 un Paaguayo que se nominaba Juan Miguel, blan-
 con, medio gordo, blanco, cabeza pelada sin Topo,
 y muy descolorido, lo siguiente: Tres Escarinas, uno
 a Oro todo a granos, con una cruz grande e ideas,
 otro entrebeberado a cristal con granos a Oro, y otro
 igualmente entrebeberado con granos colorados tam-
 bien a granos a Oro: Tres pesos en plata, tres quires
 a Sarrilla a Oro, uno a tres pendientes, y los otros
 dos a aro: Un Sarmelo a Reboso a Marroquin blan-
 co con listas coloradas en las orejas, unos Calzon-
 illa a tiempo bien obrado, un buchillo a cabo
 blanco, y dos pares a Sargantillas a granos a
 Oro, el uno a dos a granos, y la otra a a real;
 en cuya atencion conduciendose al referido D. Tomas
 en Tazaco al Sazon, suplico a los Sres. Jueces con-
 rronados, Comand. militares, y Oficiales a los
 tramitidos, se juraran, habidos que sea el Sazon, ap-
 tuxado, y hacer que espiba las banderas sobre
 iban, y a la de las dado confiese a quienes para
 que el Interesado las cobre, sobre q. el Sr. se diu
 p. bien verido, y quedando fo a la corresponden-
 fimo esta en villa rica en 24 dias a abril de
 1822, con Tros: De que certifico.

Nichas de Acosta

FC

Señor Carlos de España

Señor Duque de Villaherida

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal letter or report.]

Bitimi 25 de Mayo 1722

(17)

X

Atento a que D. Bernardo Cavallero del P. O. de
el mi Cargo me hizo presente habiendome mostrado
un Cavallo petiso malacana marcado con la D.
mayor, le doy este, p. q. en sede el pueda cobrar
y cobrar el dho Cavallo; por lo q. suplico a los señ.
Jueces Militares, y políticos del Supremo Gov.
sepan en caso necesario, ofreciendome el
igual servicio.

Cap. Com.
Vrb. y Juez
Com. del

Almeida

He recibido el Sr. Alcaide del P. O. de

Jose Mariano Bargas un caballo petro
del pelo y mancha de la yuelta robado
el curatino Man. Am. L. Nimer. y po
su instancia fuero en la Am
por a D. de Mayo de 1822.

Bernardo Cavallero

Am

Sello 4º vn de

18

Sixta de los años de 1822 y 1823.

por y Junio 7 de 1822.

Por las informaciones nuevamente vertidas:
el Regidor D. Joaquin de la Asuncion Diaz recu-
ba una confesion al Reg. los muestros cargos
que resultan contra el asi como el de don caba-
llos y D. Adriano para a una habeste es bair:
y hallandome el petrio entregado al dueño, aque-
guese la constancia al Expediente.

Barragan

En el mismo dia pasé con el exped. al Regi-
do Comd. p. la Diligencia ordenada: de ello
certifico—

Barragan

En la Ciudad de la Asuncion Capital de la Repu-
blica del Paraguay a diez del mismo mes y año yo el Au-
dadano Regidor Comisariado para esta diligencia a efe-
to de poner en execucion el contenido del antecedente
Decreto del S. Abo. ordinario de primer tomo, me

comitui a esta Carcelena publica del Senado, y estando
en ella hice comparecer por ante mi y Testes de mi ac-
tuacion al Negro de esta Sumaria Manuel Antonio de
Nimenes a quien, en presencia de su Curador y con su
permiso, a cuyo fin fue citado, le recibí juramento que
lo hizo segun Dios, promoviendole bajo su Religion decia
verdad de todo lo que se le preguntare y sepa: en su
virtud le fue a hacerle la primera reconvenccion so-
bre su respuesta dada a la segunda pregunta de ante-
rior confesion que se le leyó para su inteligencia, en
la que devia haverle pasado a susation en el pueblo
de Naypes las cullasas contenidas en otra su respuesta,
quando de otros contra haverlas robado al dicho su
Padre, dijo la verdad se cargo del juramento que
al efecto ha dado. Dijo que es falso el robo que se le
acumula, y que el hecho de la verdad es conforme con
tiene su anterior respuesta dada a la segunda pre-
gunta, y que en ella se afirma y justifica; añadien-
do que los Pitaros remitan por remate el uno una
Cruz de oro, y el otro un Melicario de id.

Reconvenido como dice que las Paroan-
illas eran de Cuernas entrecastadas con granos de
oro, quando contra de la Sumaria que fueron dos
dramales de granos de oro: dijo que es falso, y que se
remite a lo que tiene dicho en esta pariente.

Preguntado si ama, o fuera de lo que confiesa
haverle robado, o pasado, como dice, a su Padre, no
ha havido otras cullasas: Como tambien como
sueros haverle pasado alguna otra cosa. Dijo

19
Jullo 4^o un g.

Sexta y 2^a los años de 1822 y 1823.

que un Pameo tambien havia cañado a subatacion y no robado, del qual no se acordo en su confesion antecedente.

Recomendado como dice no acordame de otras cosas ganadas o robadas a mi Pameo ni menor a otra persona alguna, quando consta de la sumaria, que amas de las conferadas tambien le robo un Cuchillo cabo blanco, y un Erbaron: como igualmente a D.ª Maria no Parra de Caballo: Dijo ser falso haverle robado el Cuchillo cabo blanco, como tambien el Erbaron, pues el Cuchillo lo compró al hijo de un Pameo en los Mayas, y el Erbaron se vendio a un peon, que igualmente riase con ~~ellos~~ llamado Curuzu, en un real. y por lo que hace a los Caballos que acusa D.ª A. deians Parra no fueron robados ni menor fue non de él, sino agarrados y vendidos por él como Animales Comunes, y sin dueño conocido, en este estado no haciendo mas diligencias que practicar con este fin, segun el contenido del Decreto de mi Comision se le hizo esta su Confesion y en la que haciendola oido y entendido en ella se afirmó y ratifico sin ocuparle cosa alguna, que añadir ni que sea baxo

Sello 4º en g^{to}

(20)

20

Sevilla y a los años de 1822 y 1823.

Fran. del Placido Carralbo, D^{no}.

me Agustín Labrador

Reconvenido y como falta a la verdad quando en
 mis mis Labrador es el que lo condena a sufriendo
 haber robado las prendas, y que fuero al alba, y fue
 so de ellas una camisa de lienzo delgado, un calzon
 lillo de azul, tres pesos de reales, un cachillo de
 cabo blanco, y un pañuelo de color de rosa y una
 granda colorada, cuya declaracion se le leyó in
 gramte con las demas q^{as} se condenaron. y dijo =
 me es verdad no habia fugado, ni ganad las mis
 ionadas prendas, sino que las robo todas ellas
 y se puso en fuga, siendo por consiguiente
 falta el tener de mis amicos. y confesiones en
 quanto se opongan a la presente.

Reconvenido que espone el destino que
 ha dado a las prendas q^{as} hasta ahora no han
 parecido, o en cuyo poder se hallan, D^{no} =
 me todas las prendas arriba expresadas habia entrea
 gado al Sr. Don D. Jose Mariano Pezuela con
 q^{el} el Sr. Pezuela, en Bayona quando se hizo
 inclusion del cachillo y q^{el} de los tres pesos de rea
 les. y hizo tan bien cargo de mis cosas

Preguntado del destino del q^{el} de los caballos q^{el}
 hizo el D. Jose Pezuela.
 D^{no} que quando fue a Villa

Puca Nevó à mar de los de cavallos corriendo
de ciertos de los noidos q' erraban à cargo de
D. José Parra, Nevó tambien otros de pelo sebur
no de su propiedad q' habia ganado con un tra-
bajo en el Puerto de Suato: que eren caballos per-
ra en fuego de rayos, y se halla en poder
de un tal llama Salavera vecino de la mis-
ma villa: que el otro de pelo oscuro que llevó
el Parra q' le ganó en un caso conocido por
Paraguay y uno del Ferrocarril de Villa Rica, y que
el otro de pelo tambien sebur no llevado del
mismo Parra para en poder del damificado
D. José del Rosario Cuatrecasas.

En esta confesion leida que le fué reafir-
mado gratifiqué sin ocasionarle cosa que añadia,
ni quitar, y firmó con su sello y susurador, y re-
tiro, de que certifique -

Entre señores que le tomaron en Tagnanon quem-
pe su punto de Sale.

José Mariano Riquelme

Salvador de Taboada

José Juan de Paula

Asunción y Junio 12 de 1822

Dese nuestra de esta causa à valletas Es
mo Señor Supremo Dictador perpetuo

Sello 4^o orig^l

(31)

Seria q^a los años de 1822 y 1823

yen consecuencia cosa tratada ~~del~~ proceso
a D. Jose del Rosario Cristales

Barragán

En tres del mismo di cuenta de esta causa por
el correspondiente Oficio a nuestro Excmo de
nos Supremo Dictador perpetuo: de ello certi-
fico

Barragán

En catorce del mismo por el en tratado con Lopez
a D. Juan del Rosario Cristales con veinte y una
frosas utiles: de ello certifico

Barragán

1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

per un'azione di 1000 lire
ad un'azione di 1000 lire

1791

per un'azione di 1000 lire
ad un'azione di 1000 lire

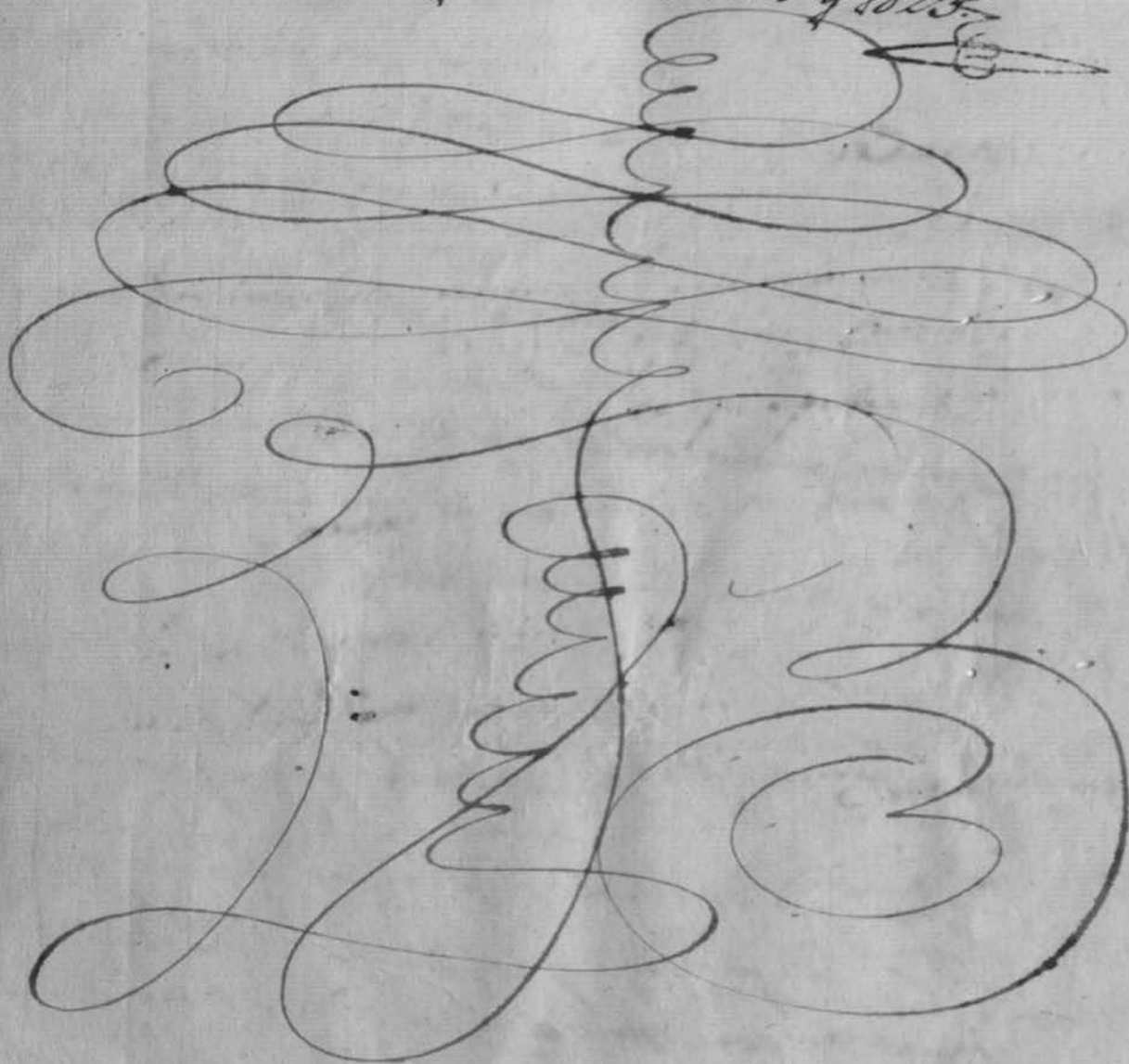
1791

per un'azione di 1000 lire
ad un'azione di 1000 lire

1791

24

Sello 4^o var. q.
Siza y los años de 1822 y 1823.



1802

James M. Smith

[Illegible cursive handwriting]

Sierra q^a los años de 1822 y 1823

D. N. R. ord. del Sr. V. S.

Yo José del Rosario Cruzado natural de la Rep^a en
 Villa Rica al traslado del Proceso formado sobre
 los robos q^e me ha insgado el Excmo. Sr. Jefe
 Sr. D. Simón pres. en la cárcel de esta Ciudad
 ante Vm^o conforme a D^o J^o q^o que remota otro
 Res. contenido y confeso de los empujados robos
 q^e en las primeras Dilig. de f^o 1^a hasta 10, y
 de 11^a a 19 se obtuvieron en negar hasta q^e en la
 de f^o 19 y 20 confesó llanamente ante la justifi-
 ficac. de Vm^o. En este estado la Ley me per-
 mite dos acciones pers^o ^{comuq} la enera fortuna y
 miseria de la Nación expresada me excusa de
 intentar la acción civil me separo en forma
 de ella y también de la Criminal encomen-
 dola al Oficio de la just. en razón de que
 mis grabos su promoción y prosecución al
 por de ser ya considerable las erogaciones
 q^e me han importado las Dilig. de Proceso sin
 arbitrio de reservarlas.

Das esta confesión y la de recubar indis-
 table mi propiedad sobre las estufas robadas
 q^e según el Auto de 20 de mayo últimos con-
 stante a f^o 11 y 12 se hallan reservadas en este

12
Inq. Duplicis à la Procuria Justificac. de Om
te sirva mandos q se me en sequen todas
quedando en los autos, la correspond. no.
ta, y q habiendome por separado de la sen-
ta te sirva en lo criminal de Oficio o se-
gun viene mas conforme es just. Por tam-
to =

Duplicis à Omd te sirva haber por evacua-
do el traslado en los terminos expues-
tos, proveer y mandar conforme llevo pe-
tido en justicia firmando lo necesario en
Dño. Enne reng = como = sequila = Valen =

Jph del Rosario chris aldo

Amunon y Junio 14. de 1822.

Háse por revista una Causa: y entregando
sele las prendas que pascen en este Juzgado
basso de constancia à continuacion, cosa
traslado al Leclador D. Jose Parra.

Bonifacio

En el mismo dia hice saber el aucecedo de
procedido a D. Rom del Procurio Cristald,
e ineligeriadas de su tenor, se hizo con

Visita q^a los años de 1822 y 1823

go de las alhajas con tanto de este Expediente, y en conformidad, y constancia firmada conmigo, de que certifico: advirtiéndose que igualmente se hizo cargo de una canisa, y calzoncillo de hilos sencillos cobrados al mismo ladron

Pago en peso

Bangas Jph del Rosario deis saldo

En diez y siete del mismo compareció el Telero D. Jose Pama, y le oí en tratado este Expediente con veinte y tres q^{tales}: de ellos certifico

Bangas

1700

1700

de la ...
...
...
...
...

Don ...
Don ...

...
...
...
...

Sello 3.º de \$

(24)

24

Sirva p.^a los años de 1822 y 1823.
Sor. Ale.º Ordín de 2.º folio

D.^{no} José Adriano Pallas, Zelador del partido
de Tembetary, ante Vm. exponiendo el tratado
que se me ha corrido del Sumario obrado en
razon de los robos del conrentino Manuel
San.º Dime nev hoy preso en la carceleria pu-
blica conforme a Dño digo: que en vista de las
negativas, e inasistencia del reo, me desisto, y
aparto desde luego de qualquiera accion que
me compete sea en lo civil, como en lo criminal
respecto de ser de muy corto valor los dos ca-
zallas de mi propiedad, y haver de importár-
me tal vez mas que mi su recobro; Por lo que
se hade servir la justificacion de Vm. man-
darle me tenga p.^a separado de la causa, y
que se diga la sustanciacion de ella confor-
me sea mas del arbitrio judicial, y de Just.^{do}

Para lo qual
En Vm. sup. se sirva haverme
p.^a enajenado el tratado, y de proyeer confor-
me llevo pedido en Just.^{do} con el juram.^{to} nece-
sario.

José Adriano Pallas

Amorion y Junio 13. de 1822.

Visto el desistimiento de una parte, y del prin-

cipal ramificado D. José del Rosario Cár-
tado: nombrase por fiscal de la presente
causa a D. Ramon Medina, a quien previa
su aceptación, y juramento con traslado
del proceso.

Bango
D

En virtud del mismo tiene saber el antecedente
procedido a D. Adriano Parra: de ello certifico—

Bango
D

En el mismo día tiene el antecedente auto
al fiscal nombrado D. Ramon Martinez a
quien previa su aceptación, ^{señal} y juramento que
hizo a Dios Nuestro Señor, y una señal de fe
prometiendo bajo su gravedad ejecutar fiel-
mente, y firmó con ruego habiéndosele car-
gado del proceso con veinte y cinco \$ uales:
de ello certifico—

Bango
D

Ramon Medina

Selle & un q^{do}

(25)

25

Siava y^a los años de 1822 y 1823



Señor Alc. de orden & ser voto.

El Promotor Fiscal de la causa formada contra el Negro Manuel Antonio Nimeres, natural de la Ciudad de Coahuila, y actualmente preso en la Carcel pública de esta Capital por los robos que llevo a executar de Vanias Alhajas, Ropa, y Cavallos, el Telero D. Torre Dorianos Ferras, y D. Torre del Moravia. Ctmistales naturales de esta Republica, con abandono del Orden publico, y menoscabo de las Autoridades; en viso del Ministerio, y el pendiente tramitado, conforme a Dño dice: Que conviene a la vindicta publica se sirva la justificacion de Nro^{do} imponer al mencionado Negro, las penas condignas a los Delitos cometidos en el Proceso, en que se halla convicto, y confeso; pidiendo se pague ello por el Fiscal, la de que se le denique a servir en las Obras publicas con Guillete por dos años; puer asi correspondido, haciendo constar el escarmiento de otros, y el del mismo Negro, asi como el deragario al Publico ofendido.

El Jurato comite, Señor Alcalde, segun la comun concepcion, en tomar la cosa agena con

animos & hacerla propria; y es & dos mane-
ras; avaben, manifesto, y oculto. Manifesto,
quando el Telo es hallado con la cosa hurtada,
antes & encondela. Y oculto, quando el Telo no
es visto, ni hallado con la cosa hurtada,
antes & encondela. Manuel Antonio Dimen-
ner, segun el Proceso, es Telo & hurto oculto, cu-
yo delito por sus circunstancias, comprobadas
conclumentemente, tiene mas fondo & crimi-
nalidad, por la reagravante malicia & hui-
sion lo robado.

Se agrega a esto, que no solamente aobi
el mencionado Telo, las Alhajas, y los otros Pie-
res, que el mismo confiesa, sino tambien
la buena reputacion o fama en que vivia
el Chivraldo, con calumnias lo & haben fuga,
de a los Naypes, y perdido dichos Anzuelos,
y luego quando pelearlo por ellos, como acos-
tumbra hacerlo aquellos que abandonan-
dose asi mismos, viven sin Religion, honra,
ni otros sentimientos racionales, sirviendo
unicamente & Sumares entre los Hombres,
& buena fama.

Pero aun este delito considerado en los
objetos, y forma & en comision, no llega al
otro que es Dios conocido por publico: Este
es el & el perjurio con que obtuvo negativo
en su confesion, paimenas, siendo legiti-
mamente preguntado, profanando el Santo
Nombre & Dios nro Señor, cuyo execrable

Sello 4º on q^{to}

Siera y los años de 1822 y 1823.

crimen, tiene por suertada. Leyes, señalados ca-
sigos para ~~causar~~ a los que intinoratos
menoprecian lo mas sagrado de su Religion. Por
todo lo qual, y por lo demas que ministran el su-
maris, y lo da el Ministerio Fiscal por expone-
do, se ha de tener la justificacion de ~~una~~ man-
dan como hera solicitado en el Exordio de esta
Petition, por ten asi de justicia que pide en
la ~~abundancia~~ a 27. de Junio de 1822.

Jose Ramon Medina

(Signature)
11

Aunion y Junio 28. de 1822.

Traslado al Oco, y no teniendo como constul-
tar en repensa, entienda se con el Regidor
Defensor de Pobres
(Signature)

En el mismo dia ha saber el antecedente
recurso al fiscal, de ello certifico.
(Signature)

En

quatro de Julio pare en traslado con Expediente
al Regida Diferon de Pobre dia 26. de mayo
por las causas de la insolencia del Reo.

de ello certifico

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

hion y Julio 12. de 1822.

Auto, y autos: se reciben a prueba con todos
cargos por veinte dias: y entreguense a las
pruebas para la que sea de necesidad por
de tres.

Bargos

En diez y seis del mismo. Recibieron el antecedente
de auto al Regidor Defensor del Póvil. de ello
certifico.

Bargos

En el mismo dia recibieron el mismo auto al
Fiscal, y le entregué este auto p. instruir sus
pruebas con veinte y siete dias de validez: de
ello certifico.

Bargos

En Seis de Agosto entregué al Reg. Defensor del Póvil
este auto con las mismas p. instruir sus
pruebas: de ello certifico.

Bargos

hion y Agosto 1º de 1822.

Dejlosando el Sumario de papeles al Señor Fiscal
de ordinario del Pto de Villa Rica p. q. en obsequio
de la administracion de justicia se sirva con-
ceder la ratificacion de los recibos de su jurisdiccion
y devuelva a la posible brevedad a fin de practicar en
su oficio igual diligencia con los de esta compen-
sacion.

Bangas

En virtud de lo que me dio el Sr. Defensor de
Pob. p. las diligencias que se hicieran de
esto certifico.

Bangas

En diez y nueve de la misma comparecio el
fiscal de esta causa, y se le hizo saber el an-
tecedente procedimiento de esta causa.

Bangas

En virtud de lo que me dio el Sr. Defensor de
Pob. p. las diligencias que se hicieran de
esto certifico.

El Excmo. Sr. Fiscal de la Real Audiencia de
Villa Rica al Sr. Excmo. Sr. Defensor de
Pob. p. las diligencias que se hicieran de
esto certifico.

Sello 4^o en g^o

Sixta y 2^a tornados de 1822 y 1823

cias que atañen al fiscal de la Junta provincial: de
esto certifico

Don

Villa Rica y Septiembre 1823

Sea presente a la Junta provincial que expone: Ratifiquemos
los datos que se hace referencia. Proven con los
de que certifico.

Don Carlos de Rojas

Don Juan de Rojas

En la ciudad de Villa Rica en el mismo día del mes de Septiembre y año con
compañia en este lugar de Don Juan de Rojas el Abogado Fiscal de la
Junta Provincial juramento de Dios y uno de sus hijos a ratifi-
carse en su declaracion de Don Juan de Rojas en la forma de
este y como como es de ver en el presente año en la capital de
esta, por ocurrencia de cosa alguna que quisiere en adelante, en la
edad de treinta años, varón, y como con mis y
los de que certifico.

Nicolas Mariano de Acosta Jefe del Rosamiento

Don

Don Juan de Rojas

Don Carlos de Rojas

Enmenda de lo anteriormente firmado en esta villa de Villa Rica y como con mis y
los de que certifico.

es a Cruz, D. Agustín Salazar ofreciendo ratificarse
como corresponde, en la declarac. que dió en esta en
el presente año en la villa de ~~...~~ en la fecha doce
harta trece de estos meses, en conseq. leída que fue
Epo. que con la misma que dió, en que se ratificó y
ratificó, en forma que quítase ~~...~~ y que cuen-
ta ~~...~~ mas, e ~~...~~ años, y firmo con mi
y los: E que certifico ~~...~~

Nicolas Mariano de ~~...~~

290 Jph Sarza ~~...~~

Enviado de ~~...~~ al indio Jue a la causa
de ~~...~~ que lo hizo ~~...~~ ofreciendo
ratificarse como corresponde en la declarac. que dió
en esta villa en ~~...~~ el día de ~~...~~
El presente año en la fecha ~~...~~ hasta quince
de estos meses, en conformidad ~~...~~ leída
y ~~...~~ en ~~...~~ que se ratificó y
firmó en ella ~~...~~ en la misma que dió en este
misma ~~...~~ sea en ~~...~~ y ~~...~~ pa-
ra a las ~~...~~ y ~~...~~ firmo con los
los ~~...~~ certifico.

Nicolas Mariano de ~~...~~

290 Jph Sarza ~~...~~

Subsiguientemente ~~...~~ y ~~...~~
a ~~...~~ a efecto de ratificarse

Sello 4^o y 1^o de Mayo

Sivra q^a los años de 1822 y 1823

Yo en la Ciudad de... que he en esta en la forma que
hacia casarse a esta ciudad de... a Mayo
el presente año, para lo cual he escrito el presente
a Dios que lo hizo... y una señal de
Cruz, prometiendo toda legalidad en consecuen-
cia, haciendo libre y declarando que se

... en la forma que... en esta ciudad de...
... que para a los cuarenta años de edad
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz

Yo el Sr. Don...
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz

Yo el Sr. Don...
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz

Yo el Sr. Don...
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz

Yo el Sr. Don...
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz

Yo el Sr. Don...
... y una señal de Cruz y una señal de Cruz

cion y Septiembre 6 de 1822.

Pase al Jefe Com. del Partido de Guarambare
p. la ratificacion de lo que de su Jurisdic.
y de su Jefe
Banga

En este Pueblo de Guarambare y a pocos dias del
mismo mes y año el efeto de proceder a la rati-
ficacion prevenida en el Auto de proveido: Hi-
ce comparecer por ante mi y Ferrigos a D.
cellario Juana Paez declarante primeram.
en el Sumario de esta referencia; y he oido
lo que le fue enterado al fin de su comparecencia le
recibi su juramento que presto en bastante
forma: prometiendo la verdad pura bajo su
juramento. En su conformidad, habiendo
sele leído el verbo ad verbum, y en claro voz
su declaracion precedes en este Expediente
consciente desde f.º 1º y 5: Dijo que se
firma y ratifica en su ciudad de declaracion
de que fue enterado; reproduciendo la
nueva, como si se vier la escritura dando
sin decurrirle para alguna que añada,
ni quitar. Y por no saber firmar, lo hizo
por el uno de los Ferrigos, con mi go. De
que certifico.

Jose Masiano Bangua Por

Arunzon y Septiembre 17 de 1822

Evacuare la ratificacion del Res en sus con-
fessiones por el Regidor D. Joaquin de la
Arunzon Diaz a quien se comere, y trabaja

Bongay

En el mismo dia parecio a la p^{te} al Regi-
dor Com^{de} a la D^hg. ordenando de ello certi-

Bongay

En diez y ocho del mismo mes y año en cumpli-
miento de lo ordenado en el Decreto antee-
dente por el Sr. Alcalde ordinario de primer voto
yo el Ciudadano Regidor Comisionado para la
absentia de ratificacion me constitui a este Ca-
labozo publico asociado de D. Salvador Labador
Curador ad litem del Res Menor Manuel An-
tonio Jimenez a quien, con la debida venia del
dho Sr Curador, enterado del fin a que lo hi-
ce comparecer ante nos, le recibí juramento
que lo hizo por D^h y en forma de D^h y una señal
de Cruz so juró como prometio decir verdad
en todo quanto sepa y se le preguntare. En

Sello 4 on q 110

(32) 32

Sera y los años de 1822 y 1823.



cuya virtud le fue presente en primera Confesion
constante a f^o vuelta hasta 9. y vuelta: la otra
a f^o 18. hasta 19. y vuelta: y la ultima a f^o 19. vuelta
hasta 20. y vuelta, leyendose las cada una separar-
damente de verbo ad verbum, y enterado de sus res-
pectivos contenidos, dispo que se afirma y ratifica
en ellas por estar conforme ha dado cada una en
su tiempo, bajo el juramento a este fin ha pres-
tado, y que por lo mismo no tiene que quitar
ni poner, ratificandose igualm^{te} en la presente
diligencia leida q^e le fue bajo la misma circun-
stancia del juramento prestado, y diciendo ver-
de la edad q^e consta y tiene conferada ya, no
firmo por no saber, habiendolo yo con el Cura-
dor y ^{el} certifico.

Joaquin de la Assum. n^o Dias
Salvador de Baboado

Ant. Luis Cortez

H. J. C. D. / J. J. C. D. / J. J. C. D.

En el mismo dia devolvi al fijo de su emanacion
este Expediente con la diligencia de ratificar

cion ya practicada conforme se manda. Se
ello certifico.

Dias

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello 11.º on g. 110

(33) 33

Sirva p^a los años de 1822 y 1823

Dr. G. de la ...

El Pres. Def. gen. de ... en la causa crimi-
 nal de ... recibida a
 Puerto ante ... conforme a ...
 de ya solicitadas por el ... las ratificacio-
 nes del ... segun ... entendido el ...
 frente en la notificación del Decreto de ... del ...
 Triente, y como por otra parte ellos no mi-
 nima ... excepcion, en ... de sus con-
 ferencias negativas a ... y ... contra la
 confesion afirmativa ... no a
 ... a lo falsificando las anteriores cir-
 dar; El Defensor no encuentra una dilig. útil
 ... en una razon de ... los
 ... a el curso ... en just.
 ... y etc. de 1822

Lorenzo Ortado

Atencion y Agosto 8. de 1822

Procurador
Banga

Muri

38
Jun y Diciembre 3 de 1822.

Auto, viradas las Pausas, y Pico para Sen-
tencia—

Bangas

En el mismo día viré p^a Sentencia al Re-
gido Defensor de Padres: de ello certifico—

Bangas

En dicho día viré al Pico p^a Sentencia: de ello
certifico—

Bangas

En cinco del mismo día viré al Fiscal p^a
el mismo fin: de ello certifico—

Bangas

Amurion y Diciembre 7 de 1822.

Vistos estos autos seguidos de oficio, y resul-
tando de ellos el Conventino Manuel An-

Sello 2º orig. No

(34)

34

Sixta y los años de 1822 y 1823.

torio Jimenez convicto por los testimonios de
f.º 12 a 14, y confeso a f.º 23 de los Probos de tres
rosarios, uno de granos de oro con cruz de
lo mismo, otro entrecruzado de cristal con granos
de oro, y el ultimo con granos colorados igual-
mente con granos de oro, tres pesos en plata,
tres pares de sacapillos de oro, un pañuelo de
rebozo, un calzoncillo de lienzo, dos pares de
gargantillas de granos de oro, y un cachipullo de
cabo blanco a su Patron D. Jose del Rosario Cruz
talso Vecino de Villa Rica en inmediaciones
de veigas con cruz de Picador en una carreta a
cruzada, y un caballo petiso, que con las refe-
ridas prendas se han entregado a los dueños
como consta a f.º 17 y 23, cuyo Reo ha sido ya
otras veces castigado por ladron ratero: fallo
que lo condene en tres años de trabajo de
grillate en las obras publicas contados desde
el ocho de Mayo del presente año, conmutan-
dose se en esta pena la de azotes que previenen
las Leyes de Partida del caso con concepto a la

Ley 7^a tit. II. lib. 8. de la Recopilacion. Y para
la execucion del presente fallo eleverse lo
autos con el correspondiente Oficio de acata-
miento a nuestro Excelentísimo Señor Supre-
mo Dictador perpetuo para lo que S. E. tu-
viere á bien de examinar en justicia. Añ pro-
mucio definitivamente fallando.

José Mariano Bargas

Ago Ambrosio de Acosta

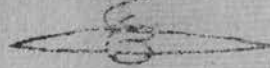
Fco Fran. de Paula Lopez

En orden del mismo elevé estos autos con el
correspondiente Oficio de acatamiento a nuestro
Excelentísimo Señor Supremo Dictador perpetuo
por medio del Feo de Fechos del Supremo Govierno.
de ello certifico.

Bargas

Sello 4^o orig. No

Sixta p^a los años de 1822 y 1823



1847

George Washington University

1847

7